

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL “SINDICATO PLURAL DE TRABAJADORES DEL CODE JALISCO”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de julio del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, reconoció al “Sindicato Plural de Trabajadores del CODE Jalisco”, como Sujeto Obligado Indirecto.
2. Con fecha 02 dos de junio del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto mediante folio 007648, un correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco), a través del cual adjunta documentación relativa a la situación que guardan los Sindicatos adscritos a dicho Sujeto Obligado.

Entre la información remitida se encuentra:

Un correo electrónico de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, emitido por el área jurídica del CODE Jalisco, dirigido a la Unidad de Transparencia del mismo Organismo, del que se desprende lo siguiente:

“... hago de su conocimiento que el Sindicato Plural de Trabajadores del CODE Jalisco, al 2024 no recibió recursos público por parte del CODE Jalisco, toda vez que dicho sindicato no se encuentra con toma de nota vigente ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco desde el 2022. Anexo al presente un oficio por parte de la Federación Plural de Trabajadores del Estado de Jalisco, mediante el cual menciona que el Sindicato en cuestión no forma parte de esa organización federativa...” (sic)

De igual forma se recibió, el oficio FPTEJ/0001/2022, dirigido al Director del CODE Jalisco, signado por el Secretario General y el Secretario de Organización, ambos

de la Federación Plural de Trabajadores en el Estado de Jalisco, del que se desprende lo siguiente:

“... los que suscribimos, de la manera más atenta y respetuosa, con el carácter de Secretario General y Secretario de Organización de la FEDERACIÓN PLURAL DE TRABAJADORES EN EL ESTADO DE JALISCO, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta organización está llevando a cabo actualización de expediente administrativo, así como de las organizaciones adheridas a esta federación, por lo que una de nuestras obligaciones es mantener informado a toda institución de cuales organizaciones sindicales se encuentran afiliadas a esta, por lo que cabe señalar e informar a usted que el sindicato que lleva por nombre SINDICATO PLURAL DE TRABAJADORES DEL CODE JALISCO encabezado por el C. FRANCISO JAVIER UICAB VILLEGAS, actualmente no forma parte de esta organización federativa, por ello en particular de dicha notificación a usted, con el propósito de mantener una estrecha y excelente relación laboral, con nuestra organización federativa...” (sic)

3. Con fecha 08 ocho de julio del año 2025 dos mil veinticinco, a través de los memorándums con números: DJ/385/2025, DJ/386/2025, DJ/387/2025, y DJ/388/2025, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a la Comisionada Presidenta, los Comisionados Ciudadanos y a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Unidades Administrativas del Instituto, informaran de la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al Sujeto Obligado “Sindicato Plural de Trabajadores del CODE Jalisco”.

4. La Dirección Jurídica recibió las diversas respuestas a los memorándums referidos en el punto que antecede, en el sentido de que las diferentes áreas administrativas de este Instituto no cuentan con pendientes en relación al Sujeto Obligado referido; con excepción de la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto que, con fecha 10 diez de julio del año en curso, a través de correo electrónico dirigido a la Dirección Jurídica, señaló que el Sujeto Obligado referido cuenta con los siguientes procedimientos por cumplir:

Publicación de información:

- Sistema SIRES

2025: sin información
2024: sin información
2023: sin información
2022: sin información
2021: sin información

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

III. Que, el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º.1 fracción I.

IV. Que, el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º.1 fracción I.

V. Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VI. Que, el artículo 12.1 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

VII. Que, el artículo 24.1 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1.3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los *sindicatos*

VIII. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.

IX. Que, el artículo 119.1 fracciones VI y VII, en correlación del artículo 123.1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra

acceso utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

X. Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará a fin de que sean dados de baja aquéllos que eventualmente se extingan, debiendo dar aviso al Instituto respecto de su extinción.

XI. Que, de conformidad con el Lineamiento Décimo Séptimo de los *“Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el catálogo administrado por el Instituto”*, aprobados por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro, y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, la notificación del Acuerdo que determina la baja de un Sujeto Obligado deberá practicarse, cuando en el instrumento jurídico en que se sustente la extinción, no se identifica, a la Coordinación del Sector en el que se encontraba adscrito, y deberá cumplir con las obligaciones pendientes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

XII. Que, con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XIII. Que, los *“Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de los sujetos obligados, en el catálogo administrado por el Instituto”*, aprobados por el Pleno del Instituto en la Trigésima Sesión Ordinaria, del año 2024 dos mil veinticuatro, y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de

Jalisco" el 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, en su capítulo II (lineamiento Décimo Tercero al Vigésimo), establecen el procedimiento para la Baja de un Sujeto Obligado.

XIV. Que, de la información recibida por parte del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco), se advierte que desde el año 2022 el Sindicato Plural de Trabajadores del CODE Jalisco no cuenta con toma de nota.

XV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un catálogo de Sujetos Obligados actualizado, realice los trabajos para su permanente actualización, para así determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XXV y XXXVIII del artículo 35.1; y la fracción XXI del artículo 4.1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el "Sindicato Plural de Trabajadores del CODE Jalisco" deja de ser considerado como sujeto obligado indirecto.

SEGUNDO. Se ordena desincorporar al "Sindicato Plural de Trabajadores del CODE Jalisco" del catálogo de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúe recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto obligado cuya extinción ha sido aprobada.

CUARTO. Las cuentas registradas en los sistemas administrados por el Instituto, no serán desactivados en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado responsable, Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco), informe que ha cumplido con la carga de información pendiente, referida en el punto 4 cuatro de los antecedentes que integran el presente acuerdo, en un plazo no mayor a 60 sesenta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo señalado para el cumplimiento.

QUINTO. La Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco), será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el "Sindicato Plural de Trabajadores del CODE Jalisco" para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

SEXTO. Se apercibe al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco), que en caso de no cumplir los términos del presente acuerdo, el Instituto impondrá las medidas de apremio señaladas en el inciso a) de la fracción III correspondiente al artículo 123.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en apego a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. La Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco), deberá asegurar que la información fundamental que publicaba del sujeto obligado ahora extinto en su portal de transparencia en Internet, en cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente durante un plazo, de cuando menos 03 tres años.

OCTAVO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al "Sindicato Plural de Trabajadores del CODE Jalisco", deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

NOVENO. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de cuando menos 03 tres años.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos, así como a la Dirección Jurídica del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco), por los medios legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

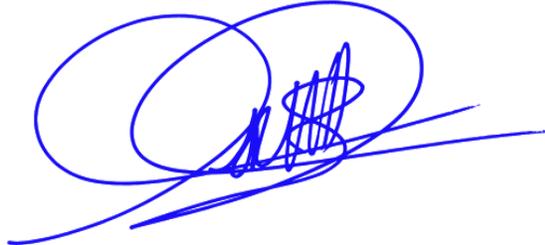
Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de julio del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



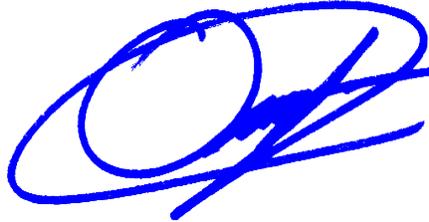
Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

- - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el "Sindicato Plural de Trabajadores del CODE Jalisco", deja de ser considerado como Sujeto Obligado Indirecto, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

REMG/aics